

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

PROGRAMA FINANCIERO REVISADO 2020

Se suscribe el presente Programa Financiero Revisado 2020 (PFR2020), entre el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS (MEFP), representado por su titular Óscar Miguel Ortiz Antelo, el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO (MPD), representado por su titular Branko Goran Marinkovic Jovicevic y el BANCO CENTRAL DE BOLIVIA (BCB), representado por su Presidente a.i., Luis Armando Pinell Siles.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado (CPE) promulgada el 7 de febrero de 2009, en su artículo 175, parágrafo I, numerales 1, 2, 8 establece que: "Las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en esta Constitución y la ley: 1. Proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del Gobierno, 2. Proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector y 8. Coordinar con los otros Ministerios la planificación y ejecución de las políticas del gobierno."

Que la CPE, en su artículo 306, parágrafo V, establece que: "El Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo."

Que la CPE, en su artículo 326, parágrafo I, establece que: "El Estado, a través del Órgano Ejecutivo, determinará los objetivos de la política monetaria y cambiaria del país, en coordinación con el Banco Central de Bolivia."

Que la CPE establece en su artículo 327 que: "El Banco Central de Bolivia es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del Banco Central de Bolivia mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social".

Que la Ley N° 1670 del BCB, de 31 de octubre de 1995, en su artículo 1 señala que: "El Banco Central de Bolivia (El BCB) es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, en la forma y, con los alcances establecidos en la presente Ley."

Que la Ley N° 1670 del BCB, en su artículo 2, dispone: "El objeto del BCB es procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional".



Que la Ley N° 1670, en el artículo 22 inciso b), señala que: "El BCB no podrá otorgar crédito al Sector Público ni contraer pasivos contingentes a favor del mismo. Excepcionalmente podrá hacerlo en favor del Tesoro Nacional con voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en reunión de su Directorio, en los siguientes casos: b) para atender necesidades transitorias de liquidez, dentro de los límites del Programa Monetario".

Que la Ley N° 1293, Ley de Prevención, contención y tratamiento de la infección por el coronavirus (COVID-19), de 1 de abril de 2020, Ley N° 1294, Ley excepcional de diferimiento y reducción temporal del pago de servicios básicos, de 1 de abril de 2020 y los Decretos Supremos relacionados a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19 (N° 4174, N° 4179, N° 4190, N° 4192, N° 4196, N° 4197, N° 4198, N° 4199, N° 4200, N° 4201, N° 4205, N° 4206, N° 4210, N° 4211, N° 4214, N° 4215, N° 4216, N° 4217, N° 4220, N° 4223, N° 4227, N° 4229, N° 4234, N° 4235, N° 4236, N° 4237, N° 4238, N° 4245, N° 4246, N° 4272, N° 4298 y N° 4301), constituyen la normativa que refleja el choque exógeno considerable que ha sufrido la economía nacional a raíz de la pandemia COVID-19 y la implementación de medidas que implicaron los ajustes planteados en el Programa Financiero 2020 (PF2020) suscrito el 6 de febrero de 2020.

Que la Ley N° 1319, Ley de Diferimiento de pagos, de 25 de agosto de 2020, en su artículo único modifica el Parágrafo I del Artículo 1 de la Ley N° 1294 conforme al siguiente texto "Las Entidades de Intermediación Financiera que operan en territorio nacional, deben realizar el diferimiento automático del pago de las amortizaciones de crédito a capital e intereses, y otro tipo de gravámenes del sistema crediticio nacional, desde la Declaratoria de Emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) al 31 de diciembre de 2020 a todas las y los prestatarios sin distinción", con implicaciones que también justifican los ajustes señalados en el PF2020.

Que en un contexto internacional adverso, incierto y volátil a raíz de la pandemia del COVID-19, con el objetivo de reducir la mortalidad, aminorar el contagio y aliviar la carga de los sistemas de salud, se aplicaron medidas de confinamiento y distanciamiento físico que redujeron la oferta y demanda en la economía mundial. Como resultado, la actividad en las economías del mundo se contrajo y el comercio internacional, las remesas y el turismo se debilitaron. Se prevé que la recesión económica de 2020 sea incluso más profunda que la de la Gran Depresión.

Que en 2020, la propagación del COVID-19 en Bolivia, al igual que en el resto del mundo, determinó no solo una caída de la demanda, sino también tuvo una incidencia considerable en la oferta ante la emergencia sanitaria, dadas las medidas de confinamiento, contención y paliativas para las empresas y familias, adoptadas por las autoridades.

Que, ante la caída del ingreso nacional y las restricciones al financiamiento externo, el BCB se ha convertido en la principal fuente de recursos del sector público y del sistema financiero. En efecto, aprovechando los espacios derivados de una inflación que se ha mantenido acotada durante la gestión, el BCB ha realizado significativos impulsos monetarios, jugando un rol primordial para mantener niveles adecuados de liquidez, garantizar la cadena de pagos, contener el alza de las tasas de interés y coadyuvar a la estabilidad del sistema financiero. En este sentido, manteniendo la orientación expansiva de su política monetaria, implementó medidas no convencionales que resultaron decisivas para dichos fines.



Que, es importante preservar la liquidez del mercado financiero que no solo se encuentra afectada por las restricciones de fondeo sino también por la disminución de las operaciones de intermediación financiera, del mercado de valores y las emisiones en Bolsa, incidiendo en un incremento de las tasas de interés que, si no se contienen adecuadamente, indefectiblemente irán en contra de la reactivación económica y el empleo.

Que, debido al aumento del gasto del gobierno a raíz de las medidas sanitarias, de protección social y de apoyo a los diferentes sectores de la economía; y a la disminución de los ingresos por la fuerte contracción de la actividad económica, el déficit fiscal se incrementó considerablemente. La caída de ingresos y los mayores gastos que afronta el gobierno ha llevado a mayores necesidades de financiamiento que, en su mayor parte, fue satisfecha con recursos internos ante las restricciones al financiamiento externo.

Que, en el Programa Financiero 2020, firmado el 6 de febrero de 2020, en el numeral cuarto (Programa Financiero 2020) en su segundo párrafo establece que: "Las metas cuantitativas podrán ser revisadas durante la gestión en curso en la medida en que las condiciones asumidas se modifiquen sustancialmente por factores externos y/o internos."

En este contexto, y sobre la base de las disposiciones que rigen las políticas del gobierno, el MEFP, el MPD y el BCB realizaron una revisión del Programa Financiero 2020 con nuevos objetivos, metas y proyecciones de la economía boliviana para la gestión 2020.

POR TANTO, EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, EL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA, A TRAVÉS DE SUS MÁXIMAS AUTORIDADES EJECUTIVAS ACUERDAN:

PRIMERO.

OBJETIVOS DE LAS POLÍTICAS FISCAL, MONETARIA, CAMBIARIA Y DE INVERSIÓN PÚBLICA

La política fiscal estará orientada a mitigar los efectos negativos del Coronavirus (COVID-19) en los empleos y los ingresos, en especial de los sectores más vulnerables, y asegurar la continuidad de operaciones del Estado, sin perjuicio de lo cual velará porque el balance fiscal tenga una trayectoria sostenible.

La política monetaria, en tanto no afecte al objetivo de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda para contribuir al desarrollo económico y social, continuará realizando impulsos monetarios.

La política cambiaria estará dirigida a anclar las expectativas y reforzar el proceso de estabilización de la inflación, impulsando la Bolivianización de la economía para mantener la estabilidad y el desarrollo del sistema financiero y del mercado de valores.

La política de inversión pública formulará, evaluará, priorizará, financiará y ejecutará los proyectos que se constituyan en las opciones más convenientes desde el punto de vista económico y social; además, procurará niveles de financiamiento externo que preserven la sostenibilidad de la deuda pública externa.



En conjunto, estas políticas estarán dirigidas prioritariamente a la atención y preservación de la salud y la vida de la población boliviana, fomentando al mismo tiempo acciones para la recuperación de la actividad económica y del empleo.

SEGUNDO.

INSTRUMENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS FISCAL, MONETARIA, CAMBIARIA Y DE INVERSIÓN PÚBLICA

Las entidades que suscriben este Programa determinarán la naturaleza y alcance de sus políticas en el marco de los objetivos señalados en el numeral PRIMERO.

TERCERO.

INFORME DE RESULTADOS DE LA POLÍTICA FISCAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y POLÍTICAS MONETARIA Y CAMBIARIA

En el marco del control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado, se presentarán al final de la gestión los resultados de la aplicación de las políticas a través de las siguientes publicaciones:

El MEFP publicará anualmente la Memoria de la Economía Boliviana, y semestralmente el Informe Fiscal, en los que se presentará el desempeño del sector público a nivel de los ingresos y gastos fiscales, la administración efectiva de los recursos y la sostenibilidad fiscal.

El MPD publicará anualmente la ejecución y el desempeño de la inversión pública como pilares fundamentales para el desarrollo del sector productivo nacional y el desarrollo humano.

El BCB publicará anualmente la Memoria Institucional y semestralmente el Informe de Política Monetaria en los que se expondrán los resultados de la aplicación de sus políticas y las perspectivas para el año en curso.

Estos informes, serán presentados a las Comisiones correspondientes de la Asamblea Legislativa Plurinacional y a otras instancias para su difusión.

CUARTO.

PROGRAMA FINANCIERO REVISADO 2020

El MEFP, el MPD y el BCB acuerdan el Programa Financiero Revisado 2020, que prevé una caída del PIB de 6,2% (en un rango entre -7,9% y -5,1%), y una inflación de fin de período de 1,7% (en un rango entre 0,9% y 2,3%). En este sentido, las principales metas macroeconómicas para esta gestión son las siguientes:



**METAS CUANTITATIVAS DEL PROGRAMA FINANCIERO REVISADO 2020^p
Y CIFRAS EJECUTADAS 2015-2019
(Flujos anuales)**

	2015	2016	2017	2018	2019	PFR 2020
	En millones de bolivianos					
Déficit del Sector Público	15.732	16.883	20.278	22.670	20.405	32.121
(En % del PIB)	6,9	7,2	7,8	8,1	7,2	12,1
Financiamiento Interno al Sector Público	11.843	12.317	5.635	17.449	12.858	12.179
Crédito Interno Neto del BCB al SPNF	13.620	10.679	8.480	13.158	11.253	15.553
Crédito Interno Neto total	12.667	21.116	4.784	11.053	19.700	15.079
	En millones de dólares					
Reservas Internacionales Netas del BCB	-1.620	-3.046	-232	-1.230	-2.839	-1.399

Fuente: Banco Central de Bolivia (BCB), Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y Ministerio de Planificación del Desarrollo (MPD).

Elaboración: BCB y MEFP

Nota: El crédito interno del BCB al Sector Público No Financiero (SPNF) forma parte del Programa Monetario del BCB, así como las Reservas Internacionales Netas y el Crédito Interno Neto Total.

p: cifras proyectadas para 2020.

Las metas cuantitativas podrán ser revisadas durante la gestión en curso en la medida en que las condiciones asumidas se modifiquen sustancialmente por factores externos y/o internos.

Por otra parte, el Programa Financiero Revisado incorpora las políticas redistributivas y de protección social a través de transferencias directas.

**QUINTO.
CRÉDITOS DE LIQUIDEZ**

En virtud al inciso b) del artículo 22 de la Ley N°1670, y con la finalidad de permitirle al BCB un manejo adecuado de la política monetaria, todo crédito de liquidez del BCB al Tesoro General de la Nación (TGN) deberá adecuarse al Programa Monetario Revisado 2020. Cabe destacar que el Programa Monetario Revisado 2020 forma parte del Programa Financiero Revisado 2020 señalado en el numeral CUARTO. Para 2020 se ha dispuesto BOLIVIANOS SIETE MIL MILLONES 00/100 (Bs7.000.000.000,00) en créditos netos de liquidez del BCB (crédito bruto menos amortizaciones). En este sentido, considerando la amortización que el MEFP debe realizar por BOLIVIANOS DOS MIL OCHOCIENTOS MILLONES 00/100 (Bs2.800.000.000,00) en el mes de diciembre, los desembolsos acumulados no deberán exceder en ningún momento durante la gestión a BOLIVIANOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS MILLONES 00/100 (Bs9.800.000.000,00). Asimismo, el MEFP se compromete a usar el crédito de liquidez en forma circunscrita al Programa Monetario Revisado 2020 y de manera transitoria.

Toda solicitud de un crédito de liquidez deberá estar acompañada de la debida justificación, incluyendo un detalle de otras posibles fuentes de financiamiento, en el marco del déficit programado del Sector Público No Financiero (SPNF), que muestren que el TGN acude al BCB en forma transitoria y como recurso de última instancia. Toda solicitud deberá ser efectuada con una anticipación de al menos treinta (30) días con relación a la fecha prevista para el



desembolso o renovación del crédito. En forma excepcional, el Directorio del BCB podrá considerar un plazo menor.

SEXTO. DISCIPLINA Y SOSTENIBILIDAD FISCAL

Para la gestión 2020 se estima un déficit fiscal de 12,1% del PIB, como resultado de la disminución de ingresos y el aumento del gasto que ha implicado la coyuntura descrita en el contexto de la pandemia COVID-19. El MEFP se compromete a aplicar mecanismos de disciplina de las finanzas públicas que permitan alcanzar una gradual corrección del desequilibrio fiscal a partir de 2021.

La periodicidad y montos de la colocación de títulos del TGN en el sistema financiero interno deberán ser consensuados con el BCB a fin de mitigar el impacto en las tasas de interés y en la liquidez preservando la sostenibilidad del mercado financiero y contribuyendo así a la expansión de la cartera de crédito al sector privado para coadyuvar al crecimiento de la economía y el empleo, a la vez de garantizar la continuidad de las operaciones estatales. Asimismo, el MEFP y el MPD se comprometen a apoyar en la gestión y administración del financiamiento externo que permita lograr los objetivos señalados en el presente Programa.

SÉPTIMO. UTILIDADES DISPONIBLES DEL BCB

El Directorio del Ente Emisor determinará al final de la gestión la capitalización de las utilidades disponibles del BCB con el objeto de constituir reservas contingentes.

OCTAVO. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA EL PROGRAMA FINANCIERO REVISADO 2020 Y PRONÓSTICO DE LIQUIDEZ

El MEFP, el MPD y el BCB intercambiarán información de manera periódica y oportuna para el seguimiento al Programa Financiero Revisado 2020.

Con el propósito de dar mayor efectividad a las operaciones de regulación monetaria que el Ente Emisor realiza con diversos instrumentos, el MEFP programará y comunicará al BCB los montos de colocación neta de títulos públicos en cada trimestre, los cuales serán ajustados y coordinados periódicamente con el BCB.

El MEFP proporcionará semanalmente al BCB las proyecciones de variaciones de los depósitos del TGN en las próximas cuatro semanas, con el objeto de contar con un pronóstico adecuado de la liquidez que permita orientar la colocación de títulos públicos para fines de política fiscal y política monetaria.



NOVENO. AUTONOMÍA DEL BCB

El MEFP y el MPD reconocen la necesidad e importancia de la autonomía del BCB en los ámbitos de su competencia. Por tanto, participarán junto al BCB en esfuerzos conjuntos para dotar al Ente Emisor de autonomía efectiva, en el marco de sus atribuciones, mediante una nueva Ley del Banco Central de Bolivia ajustada a la Constitución Política del Estado.

DÉCIMO. ADHESIÓN A CRITERIOS INTERNACIONALES DE COMPILACIÓN Y DIVULGACIÓN DE DATOS

Las partes reafirman su intención de adscribirse a iniciativas internacionales para fortalecer la credibilidad interna e internacional de las estadísticas macroeconómicas que produce el país y que contribuyen a la formulación de políticas económicas sólidas y al funcionamiento eficiente de los mercados financieros.

Por tanto, el MEFP, el MPD y el BCB fortalecerán la compilación y divulgación de estadísticas macroeconómicas con criterios internacionales de calidad, cobertura, puntualidad, integridad, periodicidad y acceso público. Asimismo, se comprometen a la publicación de un calendario anticipado de divulgación de dichas estadísticas.

Entre tanto, el BCB, el MEFP y el MPD podrán publicar sus respectivos calendarios anticipados de divulgación de las estadísticas que compilan, para que la opinión pública tenga conocimiento de forma anticipada sobre las fechas en que determinadas estadísticas serán publicadas en las respectivas páginas web.

DÉCIMO PRIMERO. DIFUSIÓN

El MEFP, el MPD y el BCB, ratifican su compromiso con la población boliviana de una gestión transparente en las políticas y estadísticas económicas. En ese marco, podrán difundir el presente Programa Financiero Revisado 2020 con fines de transparencia con la sociedad y señal de institucionalización de la política macroeconómica.

La Paz, 14 de septiembre de 2020



LUIS ARMANDO BINELL SILES
PRESIDENTE a.i.
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA



Branko Marinkovic
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO



Oscar Ortiz Antelo
MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

